

14 ENE 2013

VIEDMA,

VISTO, la Ley I N° 4816 y;

CONSIDERANDO:

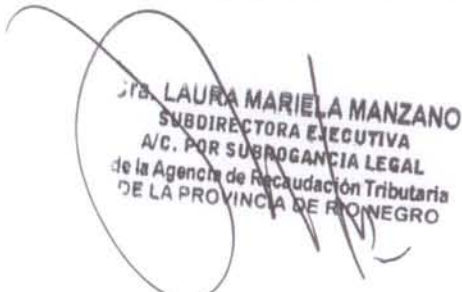
Que por la Ley I N° 4816 Título VI Impuesto a los Automotores, en el artículo 26, se establece para aquellos Automotores encuadrados dentro del Grupo "B-1" una alícuota del tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4° de la ley I N° 1284,

Que a continuación en el mismo párrafo, se fija una alícuota del dos y medio por ciento (2,5%) sobre la valuación fiscal, cuando los responsables del impuesto se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia de Río Negro en las actividades productivas que se establezcan mediante la reglamentación,

Que se hace necesario fijar las condiciones que deben reunir los contribuyentes a los efectos de acceder a la alícuota mencionada en el considerando anterior,

Que en el Título VIII Capítulo I en el artículo N° 43 establece un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 01 de enero de 2013, para aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos régimen directo o de convenio multilateral con sede en la Provincia de Río Negro, que desarrollen actividades de producción, comerciales, de servicios y/o primarias;

Que el artículo N° 44 determina los porcentajes a aplicar en cada caso de acuerdo a los ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no


DRA. LAURA MARIELA MANZANO
SUBDIRECTORA EJECUTIVA
A/C. POR SUBROGANCIA LEGAL
de la Agencia de Recaudación Tributaria
DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

gravados, declarados durante el año inmediato anterior o, en el caso de actividades industriales y/o de fabricación realizadas por contribuyentes que se encuentren radicados y desarrollen la actividad principal en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro;

Que en el Capítulo II en los artículos N° 46, 47 y 48 del mismo cuerpo legal establecen un incentivo por cumplimiento fiscal para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto a los Automotores e Inmobiliario;

Que en el artículo N° 50 se fija una bonificación del quince por ciento (15%) sobre las obligaciones fiscales del Impuesto a los Automotores e Inmobiliario, para aquellos contribuyentes que optaren por el pago total del impuesto durante el primer bimestre del año 2013;

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la Ley I N°4816, por el cual se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a reglamentar la misma, como asimismo en ejercicio de las facultades conferidas al suscripto por el artículo 5° de la Ley I N° 2686 texto consolidado por Ley 4686;

Por ello:

**LA SUBDIRECTORA EJECUTIVA
A/C POR SUBROGANCIA LEGAL
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
RESUELVE:**

Impuesto Automotor

Artículo 1° Para acceder a la alícuota del dos coma cinco por ciento (2,5%), establecida en el artículo 26 de la Ley I N° 4816 referida a los automotores del Grupo B1, los Contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

**Jta. LAURA MARIELA MANZANO
SUBDIRECTORA EJECUTIVA
A/C. POR SUBROGANCIA LEGAL
de la Agencia de Recaudación Tributaria
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

Estar inscriptos en el impuesto sobre los Ingresos Brutos para la Provincia de Río Negro.-

Tener presentadas todas las DDJJ mensuales correspondientes al impuesto sobre los Ingresos Brutos, hasta el período cuyo vencimiento opere el penúltimo mes anterior a la fecha de facturación de la cuota por la cual se pretende la reducción de la alícuota.

Artículo 2º. Además de lo establecido en el artículo anterior, los Contribuyentes deberán realizar las siguientes actividades, de acuerdo al tipo de automotores que se indique:

1. Para el caso de aquellos Automotores del Grupo B1 identificados como: Tipo 41 Camión, Tipo 44 Furgón, Tipo 45 Jeep, Tipo 47 Semirremolque, Tipo 48 Ranchera y 51 Camión Grúa, alcanza a todas las actividades.-
2. Para el caso de aquellos Automotores del Grupo B1 identificados como:, Tipo 46 Pick Up, y Tipo 43 Camionetas, los titulares deberán tener declarado como actividad principal alguna de las que se detallan en el Anexo 1 de la presente.

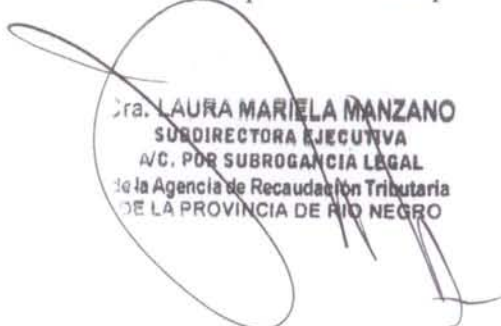
Artículo 3º. Los Contribuyentes podrán hacer uso de la alícuota del 2,5 % para aquellos automotores encuadrados dentro del Grupo B1 a que hace mención el Artículo 26 de la Ley 4816 a partir del momento en que den cumplimiento a los requisitos que se establecen en los Artículos 1º y 2º de la presente.

El presente beneficio corresponderá para todas las cuotas no vencidas del año fiscal en curso.

Incentivos y Bonificaciones

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos

Artículo 4º.-El incentivo por cumplimiento fiscal establecido en el artículo 43º de la Ley I N° 4816 para los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen Directo o Convenio Multilateral con sede en la Provincia de Río Negro, corresponderá a aquellos que abonen dicho impuesto en tiempo y forma, a partir del anticipo 01/2013;


Dra. LAURA MARIELA MANZANO
SUBDIRECTORA EJECUTIVA
A/C. POR SUBROGANCIA LEGAL
de la Agencia de Recaudación Tributaria
DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Artículo 5°.- A los fines de acceder a la bonificación que establece el artículo N° 44 de la Ley 4816, los contribuyentes deberán tener registrados ante la Agencia de Recaudación Tributaria, los datos que se detallan a continuación en forma correcta y actualizada:

- Datos referenciales (número de CUIT, Razón Social, Apellido y Nombres)
- Domicilio Fiscal (lugar donde se desarrolla la actividad económica o donde se reside habitualmente, donde sean válidas y vinculantes todas las notificaciones administrativas y judiciales que se realicen)

Los responsables podrán verificar la información que posee la Agencia de Recaudación Tributaria mediante el sitio web <http://www.agencia.rionegro.gov.ar>, en menú "Servicios en Línea", dentro de la opción "Constancia de Inscripción". De no ser coincidente con la información real, deberá ser actualizada en la oficina de la Agencia más cercana a su domicilio, mediante la presentación de los formularios que correspondan para cada tipo de tributo.


Artículo 6°:- Los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, encuadrados en el artículo 43° de la Ley I N°4816 que inicien la actividad, gozarán de los beneficios de la norma a partir del primer anticipo.

Impuesto Automotor e Impuesto Inmobiliario

Artículo 7° Los incentivos y bonificaciones dispuestos en los artículos N° 46, 47 y 48, corresponderán siempre que se cumpla con los parámetros fijados en el Anexo 2, que forma parte de la presente.

Asimismo, para gozar de los beneficios deberán contar con los datos que se detallan a continuación en forma correcta y actualizada:

- Datos referenciales (número de CUIT, Razón Social, Apellido y Nombres)


Dra. LAURA MARIELA MANZANO
SUBDIRECTORA EJECUTIVA
A/C. POR SUBROGANCIA LEGAL
de la Agencia de Recaudación Tributaria
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

- Domicilio Fiscal (lugar donde se desarrolla la actividad económica o donde se reside habitualmente, donde sean válidas y vinculantes todas las notificaciones administrativas y judiciales que se realicen)

Los responsables podrán verificar la información que posee la Agencia de Recaudación Tributaria mediante el sitio web <http://www.agencia.rionegro.gov.ar>, en menú "Servicios en Línea", dentro de la opción "Constancia de Inscripción". De no ser coincidente con la información real, deberá ser actualizada en la oficina de la Agencia más cercana a su domicilio, mediante la presentación de los formularios que correspondan para cada tipo de tributo.

Artículo 8º:-Los propietarios de los vehículos del Grupo A-1 que desarrollen la actividad de servicio de taxis y/o remises que pretendan beneficiarse con la bonificación establecida en el artículo 46 de la Ley I N° 4816, deberán cumplir con las siguientes exigencias:

- 1.- Presentar una declaración jurada individualizando los dominios afectados a la actividad.
- 2.- Ser propietario de los vehículos cuyo impuesto automotor aspira bonificar.
- 3.- Estar inscripto en la AFIP y en la Agencia de Recaudación Tributaria con la actividad correspondiente.
- 4.- Si corresponde, deberán acreditar la situación laboral del personal dependiente, presentando el formulario de alta respectivo emitido por la AFIP, y el último pago del formulario N° 931 también perteneciente a ese organismo nacional.
- 5.- En caso de existir deuda ésta deberá estar pagada dentro de los parámetros fijados por el Artículo 6° de la Resolución DGR 153/2011 Anexo I.

Artículo 9º.- La bonificación del cinco por ciento (5%) para los impuestos inmobiliario y a los automotores establecida en el artículo N° 49 de la Ley N° 4816, corresponderá a aquellos contribuyentes que hagan efectivo el pago mediante debito automático en cuenta (Debito Directo), a partir de la cuota 01/2013. Para gozar de dicho beneficio, la adhesión al débito deberá hacerse efectiva, para cada cuota, antes de los plazos indicados en el Anexo 2 de la presente.

Cra. LAURA MARIELA MANZANO
SUBDIRECTORA EJECUTIVA
A/C. POR SUBROGANCIA LEGAL
de la Agencia de Recaudación Tributaria
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO


Artículo 10.-La bonificación establecida en el artículo N° 50 del quince por ciento (15%) por pago total del año corresponderá exclusivamente para aquellos contribuyentes que abonen el total del Impuesto Automotor o Inmobiliario hasta el 28/02/2013 inclusive.

Artículo 11.-Cuando el contribuyente posea un crédito en su cuenta corriente, proveniente únicamente de pagos realizados en concepto de Impuesto Inmobiliario o de Impuesto Automotor, el mismo podrá ser aplicado al pago del impuesto total por el ejercicio 2013, correspondiéndole la bonificación establecida en el artículo N° 50 de la Ley I N° _4816, siempre y cuando el tramite de acreditación se efectúe con anterioridad al 28-02-2013.

En caso de que esta aplicación no alcanzara a cubrir el total del impuesto anual, se deberá liquidar la diferencia para que sea abonada en efectivo y así, una vez que la misma sea acreditada por el banco e imputada a la cuenta corriente, se tendrá como cancelado el total del impuesto.

Dicho crédito dejará de generar intereses a favor del contribuyente al momento en que éste opte por cancelar el impuesto total del año y sea generada la liquidación de pago por la oficina de rentas de la localidad.-

Artículo 12.-Las oficinas al momento de certificar el pago del total del año 2013, deberán aclarar que según el artículo N° 50 de la norma, la Agencia de Recaudación Tributaria podrá en cualquier momento reajustar el impuesto y exigir las diferencias que surjan como consecuencia de una modificación de la base imponible. Por tal motivo las certificaciones del pago por el total del año estarán sujetas a lo dispuesto en el mencionado artículo.-


Cts. LAURA MARIELA MANZANO
SUBDIRECTORA EJECUTIVA
A/C. POR SUBROGANCIA LEGAL
de la Agencia de Recaudación Tributaria
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Artículo 13.-Entiéndase por impuesto pagado en tiempo y forma aquel que fuere presentado y pagado al día de su vencimiento mediante los mecanismos habilitados para tal fin por la Agencia de Recaudación Tributaria , cumplimentados en todo su contenido .

Artículo 14.- Respecto de los contribuyentes que hubiesen gozado de los beneficios de la Ley I N° 4378 (modificada por la Ley 4451), artículos 2°, 7° y 9° Clase B, se les reconocerán los derechos oportunamente adquiridos, en tanto los planes de facilidades de pagos suscriptos al 31/12/2009 se encuentren plenamente vigentes, conforme los parámetros establecidos en el Anexo 3 que se agrega a la presente.


Cuando el contribuyente y/o responsable cancelase el plan de pagos, y cumpliera con las exigencias establecidas por la Ley 4763, gozarán de los beneficios de la misma a partir del primer anticipo respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y en la cuota subsiguiente cuando se refiera al Impuesto Automotor o Inmobiliario, a partir del mes inmediato posterior a la última cuota del Plan cumplido.

Artículo 15.- La presente resolución tiene vigencia a partir del 1° de enero del año 2013.

Artículo 16: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.

RESOLUCIÓN N°

035


Cta. LAURA MARIELA MANZANO
SUBDIRECTORA EJECUTIVA
A/C. POR SUBROGANCIA LEGAL
de la Agencia de Recaudación Tributaria
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO